

---

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 8 de junio de 2015.

Materia: Tierras.

Recurrente: Ana Iris Pérez.

Abogado: Lic. Miguel Ángel Solís Paulino.

Recurrido: Alexis Angiolino Ortiz Rodríguez.

Abogado: Lic. José Fernando De la Rosa Núñez.

**TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 21 de noviembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Ana Iris Pérez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0008394-4, residente en los Estados Unidos de Norteamérica, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 8 de junio de 2015;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de enero de 2016, suscrito por el Licdo. Miguel Ángel Solís Paulino, Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0083844-6, abogado de la recurrente, la señora Ana Iris Pérez;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de febrero de 2016, suscrito por el Licdo. José Fernando De la Rosa Núñez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 050-0003874-4, abogado del recurrido, al señor Alexis Angiolino Ortiz Rodríguez;

Que en fecha 1° de marzo de 2017, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de Tierras, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 19 de noviembre de 2018 por el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 1° de octubre de 2018, suscrita por el Licdo. Miguel Ángel Solís Paulino, abogado de la recurrente, mediante la cual solicitan, las partes y sus abogados, no tienen objeción alguna, a los fines de que el expediente que cursa en la Suprema Corte de Justicia, sea definitivamente archivado, en virtud del acuerdo amigable, arribado entre ambos;

Visto el recibo de descargo total y definitivo y de desistimiento por acuerdo amigable, Ana Iris Pérez, recurrente y Alexis Angiolino Ortiz Rodríguez, recurrido, firmado, además, por sus respectivos abogados,

debidamente legalizado por la Licda. Soveida Y. Colón Guzmán, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que el interés de todo recurrente, es hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes en causa, mediante acuerdo transaccional amigable, deciden poner término a la litis, renunciando el recurrente a su recurso de casación y prestando aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata y ser conocido en audiencia, las partes, en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido formalmente de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas;

Considerando, que en la especie, procede compensar las costas a solicitud de las partes interesadas;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por la recurrente, la señora Ana Iris Pérez, del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 8 de junio de 2015, en relación a la Parcela núm. 118-B, Resultante de la núm. 312184107726, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio de Jarabacoa, provincia La Vega; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Compensa las costas y ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de noviembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.